

RESOLUCIÓN N° (2023121201) de diciembre 12 de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2024, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

El Suscrito Secretario de Hacienda, Tesorería del Municipio de Arjona, Bolívar, en uso de las facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 48, 51, 67, 69 y 70 del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017 y artículo 59 de la Ley 788 de 2002

CONSIDERANDO:

1°.- Que, el Honorable Concejo Municipal de Arjona, Bolívar, mediante Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, estableció el Calendario tributario para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, Impuesto de industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros, y para los Agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2018 y siguientes.

2°.- Que, en los artículos 47, 48 y 51 del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, se facultó al Secretario de Hacienda Municipal, para establecer las fechas de presentación y pago de los impuestos de su competencia.

3°.- Que, en el artículo 51 del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, se establece la bimestralización del impuesto de industria y comercio como mecanismo recaudo anticipado del impuesto para el periodo gravable 2018 y siguientes.

4°.- Que, en los artículos 74 y siguientes del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, se establece el sistema de retención a título del impuesto de industria y comercio como mecanismo de recaudo a título del impuesto de ICAT para el periodo gravable 2024.

5°.- Que, se hace necesario prescribir los formularios, correspondientes a la presentación de las Declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros, Sobretasa Bomberil, en razón de los nuevos cambio en materia tributaria, para lo cual se prescribe el Formato 300 Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio, Formato 310 Declaración Privada Bimestral del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos y Tableros, y Formato 350 Declaración Privada Mensual de Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio. La presentación de las obligaciones tributarias que se efectúen con otros formularios no autorizados, se entenderá la declaración como NO PRESENTADA por esta Administración.



6°.- Que, en mérito de lo anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS y TABLEROS y SOBRETASA

BOMBERIL PARA LA VIGENCIA 2024 y 2025: De conformidad a lo establecido en el artículo 51 y 74 ss. del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, los contribuyentes del régimen común y simplificado, responsables, agentes retenedores, no contribuyentes del Impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, sobretasa bomberil, deberán presentar y pagar el impuesto dentro de las fechas que para el efecto se establece:

1°.- PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE ANUAL 2023: Quienes deban presentar la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios Avisos y Tableros, para el periodo gravable 2023 el plazo vence el último día hábil del mes de febrero de 2024.

2°.- PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS AVISOS Y TABLEROS PARA EL PERIODO GRAVABLE 2024 POR EL MECANISMO DE RECAUDO ANTICIPADO: Quienes deban presentar la Declaración Privada Bimestral del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil de manera bimestral anticipada, el plazo para declarar es el siguiente:

Periodo	Ultimo Dígito	Fecha pago	Ultimo Dígito	Fecha pago
Enero - Febrero	1,2,3,4 y 5	15 de marzo de 2024	6,7,8,9 y 0	18 de marzo de 2024
Marzo - Abril	1,2,3,4 y 5	16 de mayo de 2024	6,7,8,9 y 0	17 de mayo de 2024
Mayo - Junio	1,2,3,4 y 5	17 de julio de 2024	6,7,8,9 y 0	18 de julio de 2024
Julio - Agosto	1,2,3,4 y 5	18 de septiembre de 2024	6,7,8,9 y 0	19 de septiembre de 2024
Septiembre - Octubre	1,2,3,4 y 5	15 de noviembre de 2024	6,7,8,9 y 0	18 de noviembre de 2024
Noviembre - Diciembre	1,2,3,4 y 5	16 de enero de 2025	6,7,8,9 y 0	17 de enero de 2025

3°.- PLAZO DE PRESENTACION Y PAGO DE LA RETENCION EN LA FUENTE A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL PERIODO GRAVABLE 2024: Quienes deban presentar la Declaración Privada Mensual de Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio, por el sistema de retención el plazo para declarar y pagar es el siguiente:



Periodo	Fecha de Pago
Enero	16 de febrero de 2024
Febrero	15 de marzo de 2024
Marzo	17 de abril de 2024
Abril	16 de mayo de 2024
Mayo	17 de junio de 2024
Junio	17 de julio de 2024
Julio	16 de agosto de 2024
Agosto	18 de septiembre de 2024
Septiembre	17 de octubre de 2024
Octubre	18 de noviembre de 2024
Noviembre	18 de diciembre de 2024
Diciembre	16 de enero de 2025

ARTICULO SEGUNDO. - PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PARA EL PERIODO GRAVABLE 2024: De conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, quienes deban presentar la Declaración Privada Mensual de la Sobretasa a la Gasolina, el plazo para declarar y pagar es el siguiente:

Periodo	Fecha de Pago
Enero	15 de febrero de 2024
Febrero	15 de marzo de 2024
Marzo	17 de abril de 2024
Abril	15 de mayo de 2024
Mayo	17 de junio de 2024
Junio	17 de julio de 2024
Julio	15 de agosto de 2024
Agosto	16 de septiembre de 2024
Septiembre	17 de octubre de 2024
Octubre	15 de noviembre de 2024
Noviembre	16 de diciembre de 2024
Diciembre	15 de enero de 2025



ARTÍCULO TERCERO. - LUGAR Y UTILIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS OFICIALES.

De conformidad a lo establecido en el artículo 51 y 74 ss. del Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 28 de 2017, los contribuyentes del régimen común y simplificados, responsables, agentes retenedores, no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de Avisos, Tableros y Sobretasa Bomberil, deberán presentar la declaración privada bimestral anticipada, declaración de retención a título del impuesto de industria y comercio, y la Declaración Privada Anual del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, que para el efecto la Secretaria de Hacienda ha predeterminado, la página web impuestosarjona.ingenas.com . La Secretaria de Hacienda del Municipio de Arjona, Bolívar, publicara los cambios que para el efecto se realicen en el portal Web.

Parágrafo. Será de obligatorio cumplimiento, la presentación de las declaraciones en la página web de la Alcaldía de Arjona, Bolívar, la aplicación sistematizada para realizar la presentación y pago electrónico del Impuestos Predial Unificado, Impuestos de Industria y Comercio, ya sea el bimestral anticipado, mensual de retención a título de impuesto de industria y comercio o la declaración anual del ICAT, para los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y no contribuyentes, efectuar la presentación y pagos online.

ARTÍCULO CUARTO.-. PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La presente resolución rige a partir de su publicación, divulgación y es de obligatorio cumplimiento para los administrados por la Secretaria Hacienda Municipal de Arjona, Bolívar.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Arjona, Bolívar, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.



JUAN DAVID ROMERO JURADO
Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal
Arjona Bolívar.